

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD ABAROA SPORT LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 616

Santiago, 30 de mayo de 2018.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; y en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Con fecha 22 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2016, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Abaroa Sport Limitada (en adelante, también e indistintamente “Abaroa Sport” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.059.220-K, por el siguiente hecho: *“La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 55 dBA, en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en la zona II”*. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 24 de junio de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 109219677.

6. Con fecha 15 de julio de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, Lidia Fuentes Araya, en representación de Sociedad Abaroa Sport Limitada, presentó programa de cumplimiento con el objetivo que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo. En atención a lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 385/2016, de 19 de julio de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Así las cosas, luego de efectuadas observaciones al conjunto de acciones y metas propuestas por la empresa, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-031-2016, de fecha 12 de abril de 2017, fue aprobado el programa de cumplimiento refundido presentado por Abaroa Sport, derivándose el instrumento a la División de Fiscalización para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

8. De esta manera, con fecha 17 y 18 de agosto de 2017, la División de Fiscalización de la SMA, llevó a cabo actividades de inspección ambiental cuyo objetivo fue verificar la ejecución y consecución de las acciones y metas comprometidas por la empresa, cuya propuesta fue aprobada por la Res. Ex. N° 8/Rol D-031-2016, ya citada.

9. Por tales motivos, tratándose del análisis de los datos acumulados en el proceso de fiscalización, se advierte la necesidad de que la empresa complemente o precise cierta información puesto que resulta trascendental para esta Superintendencia recopilar antecedentes asociados a la ejecución de las obligaciones contenidas en el instrumento aprobado por este Servicio mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-031-2016, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA, esto es, la posibilidad de reiniciar el procedimiento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD ABAROA SPORT LIMITADA., Rol Único Tributario N° 76.059.220-K, en los siguientes términos:

a) En relación a la Acción N° 2, del programa de cumplimiento aprobado, deberá dar cuenta de la compra e instalación de la espuma de alta densidad en los contornos de las ventanas de las salas del gimnasio, mediante medios de verificación fehacientes, verídicos y comprobables, tales como cotizaciones, órdenes de compra o boletas, entre otros, atendiendo que la fotografía acompañada por la empresa no permite determinar las dependencias donde estaría instalada.

b) En relación a la Acción N° 5, del programa de cumplimiento aprobado, relativa a la instalación de sistema de aislación en tableros de madera, deberá acompañar medios de verificación fehacientes, verídicos y comprobables, tales como cotizaciones, órdenes de compra o boletas, entre otros, que permitan dar cuenta que el material

comprado e instalado en los compartimientos bajo el piso de las salas corresponde a lana de vidrio, toda vez que el set fotográfico acompañado por la empresa no permite su identificación.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington 2369, ciudad de Antofagasta. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: requerimientosdsc@sma.gob.cl.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Pablo Abaroa Pinto, representante legal de la empresa “Sociedad Abaroa Sport Limitada”, ubicada en Calle José Miguel Carrera N°1587, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Elena Martínez Rojas, domiciliada en Avenida General Velásquez N° 815, block 2, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Juan Pablo Abaroa Pinto, Calle José Miguel Carrera N° 1587, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Sra. Elena Martínez Rojas, Avenida General Velásquez N° 815, Block 2, Antofagasta.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.